

HUMBERTO RUBIO & CIA.

Carrera 7 No.74-64
Oficina 506
P. O. Box 21848
Bogotá, D.C.
COLOMBIA

ABOGADOS - LAWYERS

Oficina Internacional de Marcas y Patentes
International Office for Trademarks and Patents

71/59
Teléfonos! (571) 3132408 -
3132410 - 3132423 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
Email: rubiolaw@bellsouth.net
Email: rubiolaw@cable.net.co

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 03030062 00000007

Folios: 19

Fecha (HUB): 2004-09-23 12:34:27

Trámite : 011 PCT-PATENT 379 FASE INCI 412 REPORTE
Dependencia: 0020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Ref. : Expediente No. 03-038.062
Patente de Invención: "UN PROCEDIMIENTO Y
UNA INSTALACIÓN DE
REVESTIMIENTO DE
TEMPLADO EN CALIENTE Y
CONTINUO DE UNA CINTA
METALICA"
Titular: SOLLAC

Destino: 01-01-58

**RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE
APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 22469 DE 10
DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y NOTIFICADA EL 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2004**

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con la Oficina 506 de la Carrera 7 No. 74-64 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, actuando en carácter de apoderado de la Sociedad SOLLAC con domicilio en Immeuble "La Pacific" La Defense 7 11/13, Cours Valmy, Puteaux, Francia; por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que encontrándome dentro de la oportunidad procesal interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN-SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, contra la Resolución No. 22469 de 10 de Septiembre de 2004 y notificada el 20 de Septiembre de 2004 y solicito que sea revocada y en su lugar proferida otra, en que se ORDENE la publicación del extracto de la patente de la referencia, en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1º. Con fecha 12 de septiembre de 2.003 la División de Nuevas Creaciones profirió el oficio No.07495, en el que comunica:

"Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

- ▣ La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante. (Art. 26-k) Decisión 486).**
- ▣ La solicitud no contiene el poder debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, deberá presentar el documento que acredita la existencia y representación legal de la sociedad solicitante, cuando ésta fuere persona jurídica.**
- ▣ El petitorio deberá diligenciarse de manera correcta en las casillas correspondientes a: Número y fecha de solicitud internacional, número y fecha de publicación internacional y prioridad.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

2º. La acción oficial fue respondida mediante escritos radicados en su Despacho el 12 de agosto de 2.003 y el 15 de Octubre de 2.003, en el que se dio respuesta a las exigencias del examinador.

81
23

3º. La negativa de la División se fundamenta en que "el requerimiento a que alude el primer considerando de esta resolución fue atendido por parte del solicitante dentro del término de ley, dándose cumplimiento en forma parcial a las observaciones de carácter jurídico, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente PCT 03-36025, no reposa el certificado de existencia de la sociedad Sollac., ni se acredita la calidad de representante legal de quien otorga el poder, como contrario a lo manifestado por el apoderado, por lo cual se considera....."

4º. No compartimos los ajustados planteamientos del examinador pues realmente no se examinaron los documentos aportados de forma integral, sino que fueron estudiados de forma individual, aislando las hojas, arrojando como resultado la injusta decisión que estamos recurriendo. En los siguientes hechos de la manera más respetuosa voy exponer los motivos que dan cuenta de la existencia y representación legal de la sociedad en cuyo nombre estoy actuando.

A). Como puede observarse al revisar el poder acompañado a las diligencias se acredita que fue otorgado por Marie-Josyane BEVILACQUA, quien actúa en calidad de Asistente de la Administración de Patentes de Propiedad Intelectual de SOLLAC; encima de la firma aparece el sello de la compañía SOLLAC, el cual se encuentra debajo de la autenticación del documento ante el Notario 33 de Bogotá, por lo tanto debe mirarse cuidadosamente para establecer que allí aparece un sello de SOLLAC; este documento-PODER se encuentra autenticado por el Notario Público Francés M.DOUSSET, quien con su firma esta dando la autenticidad a la existencia de firma SOLLAC y la autenticidad de la representación legal, pues de otra forma que explicaría esta actuación? Esta apreciación es clara y no admite duda. Queda claro que Marie Josyane BEVILACQUA está manifestando ante el Notario Público Francés y este está dando fe y lo está corroborando, que la mencionada persona esta actuando en nombre y representación de SOLLAC.

En la página siguiente el Notario Público acredita:

Se estable la fecha y la Ciudad en que se expide y a renglón seguido se expone:

"Marie-Josyane BEVILACQUA, asistente Administración de Patentes Propiedad Intelectual, de mi conocimiento, de lo cual doy fe, como así también que me consta que la persona DESCRITA EN EL DOCUMENTO ANTERIOR LO HA FIRMADO Y QUE DECLARA ANTE MI QUE OTORGA EL MISMO PARA LOS FINES Y PROPOSITOS QUE EN EL SE EXPRESAN.

Al manifestar el Notario y dar fe que le consta que la otorgante Marie-Josyane BEVILACQUA, descrita en el documento anterior o sea el poder LO HA FIRMADO, y declara ante mi que otorga el mismo con los fines y propósitos que en el se expresan"; está dando fe y le consta que la sociedad SOLLAC EXISTE.

Cuáles son los fines y propósitos: pues que la otorgante Marie-Josyane, es la representante para asuntos de propiedad Industrial y está autorizada para proceder a otorgar poder a nombre de SOLLAC, ante la Oficina Competente, en este caso esa División.

El documento anterior aparece legalizado por el sistema de apostille, cumpliendo de esta forma a cabalidad con los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil, y por los artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

El Funcionario al momento de estudiar los documentos aportados profirió la decisión revisando la hoja 2, sin integrarla con la hoja uno, que es en la que se otorga el poder, aparece la calidad del otorgante y la empresa SOLLAC en cuyo nombre esta actuando, con el sello del Notario que da fe a las declaraciones.

B). Dentro del análisis integral de la existencia de la compañía en cuyo nombre estoy actuando, no debe perderse de vista que la empresa SOLLAC, existe y es titular de la patente de la referencia, pues se trata de una patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), debemos resaltar que la oficina de Patentes no exige la presentación física del documento de prioridad, siendo este un requisito sine qua non para reclamar la prioridad, porque los datos los confirma consultándolos directamente ante la oficina respectiva u Ompi. Este hecho confirma lo expuesto en el punto anterior, pues como quedo acreditado la sociedad existe y el poder fue otorgado por el representante legal para marcas y patentes de la compañía tal como le consta al Notario Público Francés M. DOUSSET, que legalizó los documentos presentados.

C). Así mismo debemos informar a su Despacho, que la existencia de la sociedad SOLLAC, peticionaria de la patente, se encuentra acreditada en el expediente No. 02-035.743, desde el 25 de abril del año 2.002, fecha en que se radicó la solicitud de registro de la marca ALUSI, registrada según certificado No. 267.231, vigente hasta 06 de mayo del año 2.013, a favor de mi poderdante. En este orden de ideas aparece demostrado de bulto que la sociedad SOLLAC existe y además que como lo manifiesta de manera expresa y da fe el Notario, Marie-Josyane BEVILACQUA, actúa en nombre y representación de la sociedad francesa SOLLAC.

Aunque no aparece escrito de manera expresa, todo lo anterior entra en la composición de un todo, que demuestra definitivamente la existencia y representación legal de la sociedad SOLLAC, empresa titular de la solicitud de patente de invención de la referencia.

D). De todas maneras para despejar cualquier duda y comprobar una vez mas todo lo expuesto anteriormente estoy acompañando un documento-poder.

- 5º. El examinador de la oficina de Nuevas Creaciones no valoró el documento poder en forma Integral, o sea faltó una confrontación de lo que se afirma en la primera hoja, con la segunda en la que el Notario le consta que el poder fue firmado para los fines y propósitos que en el se expresan junto con todos los antecedentes de existencia de la empresa al ser titular de una patente PCT, previamente aceptada a tramite en la OMPI.

Todo lo aquí expuesto nos está indicando que la Resolución impugnada se caracteriza porque no se ajusta a las normas en que se fundamenta, es inequitativa, y de ninguna manera está acorde con las funciones de esa entidad, que están encaminadas a proteger las invenciones. No puede desconocerse que la patente solicitada, cumple con los requisitos de ley y se trata de una invención efectuada con grandes esfuerzos humanos y económicos, que no debe verse frustrada, por una Interpretación demasiado restrictiva y severa de la Ley. Al revisar el expediente encontramos que cumple con todas las exigencias normales para seguir adelante con el trámite correspondiente.

Por lo anterior y en esta etapa en la que estamos ejercitando el derecho de defensa, en forma respetuosa solicitamos al Señor Superintendente revisar toda la actuación administrativa, y revocar la Resolución que abandonó la patente, profiriendo otra en la que se ordene seguir adelante con el trámite de la patente de invención que consiste en "UN PROCEDIMIENTO Y UNA INSTALACIÓN DE REVESTIMIENTO DE TEMPLADO EN CALIENTE Y CONTINUO DE UNA CINTA METALICA" a favor de la sociedad en cuyo nombre actuó.

PRUEBAS

Solicito que sean tenidas como pruebas las siguientes:

- 1º.) Todos y cada uno de los documentos que aparecen anexos al expediente y que hacen parte integrante del proceso.
- 2º.) Fotocopia del oficio No. 07495 de 12 de Septiembre de 2.003.
- 3º.) Fotocopia del memorial de fecha 12 de Agosto de 2.003
- 4º.) Fotocopia del memorial que contiene la respuesta de 15 de Octubre de 2.003
- 5º.) Fotocopia autenticada del documento poder otorgado por la sociedad SOLLAC al suscrito, con todas las autenticaciones de orden legal; el cual adicionalmente acredita la existencia y representación legal de mi representada, y se encuentra debidamente legalizado por el sistema de Apostille y traducido oficialmente del Idioma Francés al español y reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- 6º.) Fotocopia de la resolución recurrida No. 22469 de 10 de septiembre del año 2004, notificada a mi representada el 20 de septiembre de 2.004

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 14 a 39, de la Decisión 486 de la comunidad andina, en los artículos pertinentes del Código de lo Contencioso Administrativo, en la Constitución Nacional, y en las demás normas vigentes aplicables y concordantes.

OPORTUNIDAD

La Resolución recurrida fue notificada al suscrito el 20 de Septiembre de 2.004, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad procesal legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo, para Interponer este respetuoso Recurso de Reposición.

86
78

NOTIFICACIONES

MI representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la
Secretaría de su Despacho o la Oficina 506 ubicada en la Carrera
7 No. 74-64 de Bogotá.

Atentamente,

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Señor _____
Por _____

HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. N° 17.192.062 Bta
T.P. N° 50.007 C.S.J.
Notificador Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICADOR

HRC
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. 17'192.062 de Bogotá
T.P.A. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura
COD. 4134

03/1566-03/PI
/lcr



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor:
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
Apoderado
SOLLAC

Oficio N° 07495

ASUNTO:	Radicación N°	03-38062
	Solicitud Internacional	PCT/FR01/03456
	Fecha inicio fase nacional	10/06/2003
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	430
	Folios	001

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

- ☒ La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante. (Art. 26-k) Decisión 486).
- ☒ La solicitud no contiene el poder debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y subsecuentes del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, deberá presentar el documento que acredite la existencia y representación legal de la sociedad solicitante, cuando ésta fuere persona jurídica.
- ☒ El petitorio deberá diligenciarse de manera correcta en las casillas correspondientes a: Número y fecha de solicitud internacional, número y fecha de publicación internacional y prioridad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMEN CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha, 12 de junio de 2003

202068

88 87 10

Senior

08-038.062

Titular:

08/1566-0/PI
Acr

01 89 24

PODER

Yo (nosotros), abajo firmado (s) SOLLAC
.....
.....
domiciliado (s) en Immeuble "La Pacific"
La Défense 7 - 11/13, Cours Valmy -
92800 PUTEAUX-FRANCIA.

Por el presente conferimos poder
amplio y suficiente a HUMBERTO RUBIO
CAMACHO y/o TINEKE STOL y/o
ALVARO DIAZ

y para obtener la protección de (nuestra) propiedad industrial, y contra la competencia desleal, a cuyo efecto autorizamos a los dichos apoderados para que nos representen ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso-administrativo y judicial, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, modelos y dibujos industriales; el registro de marcas de fábrica, defensivas, colectivas y de servicio; el depósito de nombres comerciales y enseñas su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria, y el registro de licencias de uso de esos derechos; b) las acciones de oposición, cancelación, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias y en general los procesos civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativos relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan; y c) para que en todos los asuntos arriba determinados; pueden sustituir este poder, transgír, desistír, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales.

Dado y firmado hoy 23 Mayo 2003
en PUTEAUX

V. BEVILACQUA
Notaria
Jotale a Paris
certificación
e la notaria de BEVILACQUA

Marie-Josyane BEVILACQUA
Manager, Patents Administration
Intellectual Property

(Signature)



POUVOIR

Je (nous) soussigné (s) SOLLAC
.....
.....
résident (s) à Immeuble "La Pacific"
La Défense 7 - 11/13, Cours Valmy -
92800 PUTEAUX - FRANCE

Hereby grant full and sufficient power
of attorney to HUMBERTO RUBIO
CAMACHO y/o TINEKE STOL y/o
ALVARO DIAZ

et pour obtenir la protection de ma (notre) propriété industrielle et contre la concurrence déloyale; et à cet effet autorise les dits fondés de pouvoir à me (nous) représenter devant n'importe quelles entités ou personnes, qu'elles exercent ou non la juridiction; particulièrement devant celles de l'ordre administratif, contentieux-administratif et judiciaire, en tout ce qui concerne les affaires suivantes: a) l'obtention de brevets d'invention, dessins et modèles industriels; dépôt de marques de fabrique, defensives, collectives et de service; noms commerciaux et enseignes; leur renouvellement, transfert, changement de nom ou domicile, annulation volontaire, et l'enregistrement des contrats de licence; b) les actions d'opposition, radiation, nullité, contrefaçon, licences, et les procès civils, pénaux, administratifs ou contentieux-administratifs ayant traités ces droits; actions et procès établis par moi (nous) ou contre moi (nous); et c) pour qu'en toutes questions mentionnées ci-dessus, ils puissent substituer ce pouvoir, renoncer, accepter de l'arbitrage, et nommer des fondés de pouvoir à la Cour et au Tribunal. - Colombia

Signé le 23 Mai 2003
à PUTEAUX

La suscrita Notaria 38
de Bogotá deja constancia que este documento coincide con su original que ha sido presentado por Bogotá, D. E.
2003-0941
REPUBLICA DE COLOMBIA
11/13
92800 PUTEAUX (FRANCE)
NOTARIA
BOGOTÁ, D. E.

72
90
82

NOTARIAL CERTIFICATE
(Individual)

CERTIFICADO NOTARIAL
(Persona natural)

~~United States of America~~
State of France
County of PARIS (16ème) ss:
10 rue Hamelin

~~Estados Unidos de América~~
Estado de Francia
Condado de PARIS (16ème) sol:
10 rue Hamelin

On this 26th day of June 1983, personally appeared before me, a Notary Public in and for the above mentioned county, Marie-Joyane BEVILACQUA Manager, Patents Administration Intellectual Property, to me known and known to me to be the person(s) described in and who executed the foregoing document and duly acknowledged to me that executed the same for the uses and purposes therein expressed.

A los 26 días del mes de Junio de 1983, comparecieron ante mí, Notario Público en y por el Condado arriba mencionado, Marie-Joyane BEVILACQUA Asistente Administración de Patentes Propiedad Intelectual de mi conocimiento, de lo cual doy fé, como así también de que me consta que la(s) persona(s) designada(s) en el documento anterior lo ha(n) firmado y que declara(n) ante mí que otorga(n) el mismo para los fines y propósitos que en él se expresan.

Daniel DUSSET

(Notary Public)
(Notario Público)

Notarial Seal
Sello Notarial



Convention de la Haye du 5 Octobre 1954
RÉPUBLIQUE FRANÇAISE
La présent acte public
a été signé par la Notaire
agissant en qualité de Notaire
est revêtu du sceau de la Notaire

NOTARIA TREINTA Y TRES
Bogotá - Colombia
La suscrita Notaria 33
de Bogotá deja constan-
cia que este documento
coincide con su original
que ha sido presentado
Bogotá, D. E. 1 ABO. 2883

ATTESTE

à Paris le 9/10/83
Procureur Général près la Cour d'app.
DIANA BEATRIZ LÓPEZ
NOTARIA
BOGOTÁ, D. E.



9183

801's

10 de 19003
10. Eubla...
lonado, 1917

de Pater

doyle, com
la(s) perso
anto an de
(n) : an de
los fines
san

Public)
to Public)

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918

4-17-72
Columbia
Taria
constan-
te
original

REC-28

100

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

EL 9/07/03

2.6 SET. 2003

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha

92
84

Señor.

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y C
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 03038.062 (0304062) Folios: 4
Fecha (ANO): 2003-10-15 14:57:32
Trámite : 011 FOT-PATENT 373 FASE NACI 444 REMUESTA
Sección: 2620 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REF. Expediente No. 03-038.062

Patente de Invención: "UN PROCEDIMIENTO Y
UNA INSTALACIÓN DE
REVESTIMIENTO DE
TEMPLADO EN CALIENTE Y
CONTINUO DE UNA CINTA
METÁLICA"

Solicitante: SOLLAC.

Destino: 09

Humberto RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17'192.062 de Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de la Sociedad **SOLLAC**, con domicilio en Puteaux, Francia; encontrándome dentro del término legal para dar contestación al auto proferido por su Despacho mediante oficio No. 07495, notificado por Estado de 12 de Septiembre de 2003, me permito manifestar y anexar:

- 1.- Mediante memorial radicado ante su Despacho el día 12 de Agosto de 2003, cuya copia estamos anexando, solicitamos respetuosamente al examinador remitirse al Expediente No. 03-038.025, donde reposa la fotocopia auténtica del documento de poder otorgado a mi favor por la Sociedad **SOLLAC**, el cual adicionalmente acredita la existencia y representación legal de mi representada, y se encuentra debidamente legalizado por el sistema de Apostille y traducido oficialmente del idioma Francés al español y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia
- 2.- De igual forma, junto al memorial radicado el 12 de Agosto de 2003, anexamos la fotocopia auténtica del Documento de Cesión otorgado por los Señores **Didier DAUCHELLE**, **Hugues BAUDIN**, **Patrice LUCAS**, **Laurent GACHER** y **Yves PRIGENT**; debidamente legalizado por Apostille, y traducido oficialmente del idioma Francés al Español por traductor oficial, y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia; por medio del cual cede todos los derechos poseídos sobre la presente invención a favor de mi representada la Sociedad **SOLLAC**.

85 93

REF. Expediente No. 03-038.062
Página No. 2

- 3.- Formato del Formulario único de solicitud de Patente PCT – Fase Nacional, ajustando errores involuntarios de transcripción.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, en forma respetuosa solicito se continúe con el trámite correspondiente, para lo cual manifiesto que renuncio al término concedido en el auto.

Del Señor Superintendente,

HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. 17'192.062 de Bogotá
T.P. 50.007 de Consejo Superior
de la Judicatura.
COD.4134

03/1566-03/pi
/icsr

86 44 18

Centro Politécnico del Estado de Sonora
 Regente, Centro Superior Politécnico Páez
 que debe cumplir con los requisitos
 originales presentados para el expediente
 de la Cid, R. / Inspección de Cid.

22 SEP 2004
 MARIA ROSA L. HERRERA
 ENVIADO VZL.

PODER

Yo (nosotros), abajo firmado (s).....SOLLAC.....

domiciliado (s) en Immeuble "La Pacific"
La Defense 7-11/3, Coura Velmy.
92800 - PUTEAUX (FRANCIA).

Por el presente confirmamos poder
simple y suficiente a HUMBERTO AYO
CAMACHO Y/O TINEKE STOL Y/O
ALVARO DIAZ.

y para obtener la protección de mi(nuestra) propiedad industrial, y contra la competencia desleal, a cuyo efecto autorizamos a los dichos apoderados para que nos representen ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan no jurisdicción, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso-administrativo y judicial, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, modelos y dibujos industriales; el registro de marcas de fábrica, defensivas, colectivas y de servicio; el depósito de nombres comerciales y enseñas su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria, y el registro de licencias de uso de esos derechos; b) las acciones de oposición, cancelación, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias y en general los procesos civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativo relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan; y c) para que en todos los asuntos arriba determinados; puedan sustituir este poder, transigir, desistír, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales.

Dado y firmado hoy 24 de Abril 2003
 en Puteaux

Marie-Josyane BEVILACQUA
Manager, Patents Administration
Intellectual Property

3. f

POUVOIR

Je (nous) soussigné (s) **SOLLAC**

résident (s) à Immeuble "La Pacific"..
 La Défense.7.....
 11/13 Cours Valmy.
 92800 - PUTEAUX (France)

Hereby grant full and Sufficient Power
of attorney to HUMBERTO RUBIO
CAMACHO y/o TINEKE STOL y/o
ALVARO DIAZ.

et pour obtenir la protection de ma (notre) propriété industrielle et contre la concurrence déloyale; et à cet effet autorise les dits fondés de pouvoir à me (nous) représenter devant n'importe quelles entités ou personnes, qu'elles exercent ou non la juridiction; particulièrement devant celles de l'ordre administratif, contentieux-administratif et judiciaire, en tout ce qui concerne les affaires suivantes: a) l'obtention de brevets d'invention, dessins et modèles industriels; dépôt de marques de fabrique, défensives, collectives et de service; noms commerciaux et enseignes; leur renouvellement, transfert, changement de nom ou domicile, annulation volontaire, et l'enregistrement des contrats de licences; b) les actions d'opposition, radiation, nullité, contrefaçon, licences, et les procès civils, pénaux, administratifs ou contentieux-administratifs ayant traités ces droits; actions et procès établis par moi (nous) ou contre moi (nous); et c) pour qu'en toutes questions mentionnées ci-dessus, ils puissent substituer ce pouvoir, renoncer, accepter des notifications et nommer des fondés de pouvoir à la Cour et en dehors.

Signé le . . . 24 Avril 2003
à . . . Puteaux

Vu par M^e DOUSSET
Notaire associé à PARIS, pour la
certification matérielle
de la signature de *Ben Lincoux*,
apposé ci-contre

Amund

(Signature)

OFFICIAL (PRINTANCE)

Législations

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Hoy 24 de Abril de 2003

compareció(eron) personalmente

Marie-Josyane BEUILACQUA

a quien(es) conozco como la(s) persona(s) que firma(n) este documento en representación de la sociedad/compañía denominada SOLLAC

Certifico:

a) Que SOLLAC

es una sociedad/compañía legalmente constituida y existente de acuerdo con las Leyes de FRANCIA

b) Que el domicilio de dicha sociedad/compañía es Paris, France.

c) Que el objeto u objetos para los cuales se otorga el presente poder están comprendidos dentro del objeto social de la mencionada sociedad/compañía.

d) Que Marie-Josyane BEUILACQUA está autorizado para otorgar el presente poder. Lo anterior está probado por medio de los siguientes documentos, que certifico he visto:

Ciudad Paris hoy 24 de Abril de 2003

NOTARIAL CERTIFICATE (Corporation)

On this 24 day of April, 2003,

personally appeared

Marie-Josyane BEUILACQUA.

whom I know to be the person(s) who signed this document as representative(s) of the corporation/company named SOLLAC

I Certify:

a) That

is a corporation/company legally constituted and in existence accordance with the law of FRANCE

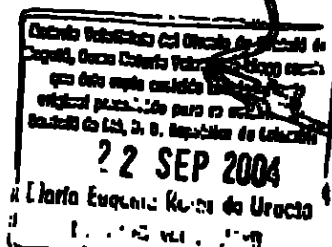
b) That the domicile of said corporation/company is Paris, France

c) That the purpose or purposes for which the present Power of Attorney is granted are comprised within the object set forth in the charter of the mentioned corporation/company.

d) That Mr(s). Marie-Josyane BEUILACQUA.

is authorized to grant the present Power of Attorney. The aforementioned was duly proven through the following documents and I duly verify having seen them. State

This 24th day of April 24, 2003

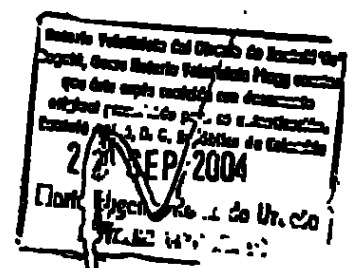


de Paris
concedido en virtud de ...
...
7/23/23

70469

87
95

FIRMA, MARIE- JOSYANE BEVILACQUA
GERENTE, LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PATENTES,
LA PROPIEDAD INTELECTUAL



FIRMADO POR DOUSSET, NOTARIO ASOCIADO EN PARIS, CERTIFICANDO
QUE LA FIRMA DE BEVILACQUA ES CORRECTA Y VERDADERA

APOSTILLA

CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961

- 1 REPUBLICA FRANCESA
- LA PRESENTE ACTA PUBLICA
- 2 HA SIDO FIRMADA POR DOUSSET
- 3 ACTUANDO EN SU CALIDAD DE NOTARIO
- 4 SELLO DE LA NOTARIA

COPIA DE LA ACTA
ESTADO DE
Clemencia Dousset
65931
CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPAÑA
LAS FIRMAS INDICADAS

CERTIFICADO

- 5 EN PARIS EL 7/03/03
- 7 POR EL PROCURADOR GENERAL ANTE LA CORTE DE APELACIONES
- 8 BAJO EL NÚMERO 70469
- SELLO DE LA CORTE DE APELACIONES DE PARIS
- FIRMADO, ILEGIBLE

NÚMERO 5
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL
2004 SEP 20 1:20
JEFE DE LEGISLACIONES
SANTIA DE BOGOTÁ D.C.

Clement Dousset
Notary in Paris



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS

RESOLUCION 22469

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 03-38062

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la División de Nuevas Creaciones mediante el oficio 07495 notificado por fijación en lista de fecha 12 de septiembre de 2003, requirió al solicitante conforme lo dispone el artículo 39 de la citada Decisión 486, para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.

SEGUNDO: Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud".

TERCERO: Que el requerimiento a que alude el primer considerando de esta resolución fue atendido por parte del solicitante dentro del término de ley, dándose cumplimiento en forma parcial a las observaciones de carácter jurídico, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente PCT 03-36025, no reposa el certificado de existencia de la sociedad Sollac, ni se acredita la calidad de representante legal de quien otorga el poder, contrario a lo manifestado por el apoderado, por lo cual, se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Humberto Rubio Camacho, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que

Carretera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10
Commutador: 334 12 21
Fax: 281 31 25
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS

RESOLUCION 22469

Por la cual se declara abandonada una solicitud

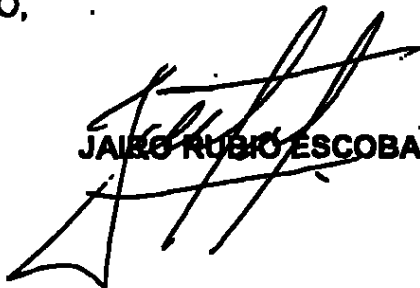
Rad. N° 03-38062

contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 SET. 2004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME RUBIO ESCOBAR

Doctor

HUMBERTO RUBIO CAMACHO

Carrera 7 N° 74 - 64 Of. 506

Bogotá, D.C.

202021

CONCEITO ESPERITARIO ORTEZAN
LA PIA

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10

Conmutador: 334 12 21

Fax: 281 31 25

Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA GENERAL

20 SET. 2004

Se presenta rendición de cuentas por el

señor

señor

NUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. N° 17.192.062 Btá

T.P. N° 50.007 C.S.J.

Señor
Señor
Señor
Señor
Señor

Carrera 7 No.74 - 64
Oficina 506
P. O. Box 21848
Bogotá, D.C.
COLOMBIA

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

Oficina Internacional de Marcas y Patentes
International Office for Trademarks and Patents

90
Teléfonos: (571) 3132408 -
3132410 - 3132423 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
Email: rubiolaw@bellsouth.net
Email: rubiolaw@cable.net.co

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación: 03030662 00000007 Folios: 19
Fecha (GMD): 2004-09-23 12:24:27
Trámite: 011 PCT-PATENT 279 FASE NACI 412 REPOSIC -
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Ref. : Expediente No. 03-038.062
Patente de Invención: "UN PROCEDIMIENTO Y
UNA INSTALACIÓN DE
REVESTIMIENTO DE
TEMPLADO EN CALIENTE Y
CONTINUO DE UNA CINTA
METALICA"
Titular: SOLLAC

Destino: 01-01-58

**RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE
APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 22469 DE 10
DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y NOTIFICADA EL 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2004**

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con la Oficina 506 de la Carrera 7 No. 74-64 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, actuando en carácter de apoderado de la Sociedad SOLLAC con domicilio en Immeuble "La Pacific" La Defense 7 11/13, Cours Valmy, Puteaux, Francia; por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que encontrándome dentro de la oportunidad procesal Interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN-SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, contra la Resolución No. 22469 de 10 de Septiembre de 2004 y notificada el 20 de Septiembre de 2004 y solicito que sea revocada y en su lugar proferida otra, en que se ORDENE la publicación del extracto de la patente de la referencia, en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1º. Con fecha 12 de septiembre de 2.003 la División de Nuevas Creaciones profirió el oficio No.07495, en el que comunica:

"Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

- ▣ La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante. (Art. 26-k Decisión 486).**
- ▣ La solicitud no contiene el poder debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, deberá presentar el documento que acredita la existencia y representación legal de la sociedad solicitante, cuando ésta fuere persona jurídica.**
- ▣ El petitorio deberá diligenciarse de manera correcta en las casillas correspondientes a: Número y fecha de solicitud internacional, número y fecha de publicación internacional y prioridad.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

2º. La acción oficial fue respondida mediante escritos radicados en su Despacho el 12 de agosto de 2.003 y el 15 de Octubre de 2.003, en el que se dio respuesta a las exigencias del examinador.

- 3º. La negativa de la División se fundamenta en que "el requerimiento a que alude el primer considerando de esta resolución fue atendido por parte del solicitante dentro del termino de ley, dándose cumplimiento en forma parcial a las observaciones de carácter jurídico, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente PCT 03-36025, no reposa el certificado de existencia de la sociedad Sollac., ni se acredita la calidad de representante legal de quien otorga el poder, como contrario a lo manifestado por el apoderado, por lo cual se considera....."
- 4º. No compartimos los ajustados planteamientos del examinador pues realmente no se examinaron los documentos aportados de forma integral, sino que fueron estudiados de forma individual, aislando las hojas, arrojando como resultado la injusta decisión que estamos recurriendo. En los siguientes hechos de la manera más respetuosa voy exponer los motivos que dan cuenta de la existencia y representación legal de la sociedad en cuyo nombre estoy actuando.

A). Como puede observarse al revisar el poder acompañado a las diligencias se acredita que fue otorgado por Marie-Josyane BEVILACQUA, quien actúa en calidad de Asistente de la Administración de Patentes de Propiedad Intelectual de SOLLAC; encima de la firma aparece el sello de la compañía SOLLAC, el cual se encuentra debajo de la autenticación del documento ante el Notario 33 de Bogotá, por lo tanto debe mirarse cuidadosamente para establecer que allí aparece un sello de SOLLAC; este documento-PODER se encuentra autenticado por el Notario Público Francés M.DOUSSET, quien con su firma esta dando la autenticidad a la existencia de firma SOLLAC y la autenticidad de la representación legal, pues de otra forma que explicaría esta actuación? Esta apreciación es clara y no admite duda. Queda claro que Marie Josyane BEVILACQUA está manifestando ante el Notario Público Francés y este está dando fe y lo está corroborando, que la mencionada persona esta actuando en nombre y representación de SOLLAC.

En la página siguiente el Notario Público acredita:

Se estable la fecha y la Ciudad en que se expide y a renglón seguido se expone:

"Marie-Josyane BEVILACQUA, asistente Administración de Patentes Propiedad Intelectual, de mi conocimiento, de lo cual doy fe, como así también que me consta que la persona DESCRITA EN EL DOCUMENTO ANTERIOR LO HA FIRMADO Y QUE DECLARA ANTE MI QUE OTORGA EL MISMO PARA LOS FINES Y PROPOSITOS QUE EN EL SE EXPRESAN.

Al manifestar el Notario y dar fe que le consta que la otorgante Marie-Josyane BEVILACQUA, descrita en el documento anterior o sea el poder LO HA FIRMADO, y declara ante mi que otorga el mismo con los fines y propósitos que en el se expresan"; está dando fe y le consta que la sociedad SOLLAC EXISTE.

Cuáles son los fines y propósitos: pues que la otorgante Marie-Josyane, es la representante para asuntos de propiedad Industrial y está autorizada para proceder a otorgar poder a nombre de SOLLAC, ante la Oficina Competente, en este caso esa División.

El documento anterior aparece legalizado por el sistema de apostille, cumpliendo de esta forma a cabalidad con los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil, y por los artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

El Funcionario al momento de estudiar los documentos aportados profirió la decisión revisando la hoja 2, sin integrarla con la hoja uno, que es en la que se otorga el poder, aparece la calidad del otorgante y la empresa SOLLAC en cuyo nombre esta actuando, con el sello del Notario que da fe a las declaraciones.

B). Dentro del análisis integral de la existencia de la compañía en cuyo nombre estoy actuando, no debe perderse de vista que la empresa SOLLAC, existe y es titular de la patente de la referencia, pues se trata de una patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), debemos resaltar que la oficina de Patentes no exige la presentación física del documento de prioridad, siendo este un requisito sine qua non para reclamar la prioridad, porque los datos los confirma consultándolos directamente ante la oficina respectiva u Ompl. Este hecho confirma lo expuesto en el punto anterior, pues como quedo acreditado la sociedad existe y el poder fue otorgado por el representante legal para marcas y patentes de la compañía tal como le consta al Notario Público Francés M. DOUSSET, que legalizó los documentos presentados.

C). Así mismo debemos informar a su Despacho, que la existencia de la sociedad SOLLAC, peticionaria de la patente, se encuentra acreditada en el expediente No. 02-035.743, desde el 25 de abril del año 2.002, fecha en que se radicó la solicitud de registro de la marca ALUSI, registrada según certificado No. 267.231, vigente hasta 06 de mayo del año 2.013, a favor de mi poderdante. En este orden de ideas aparece demostrado de bulto que la sociedad SOLLAC existe y además que como lo manifiesta de manera expresa y da fe el Notario, Marie-Josyane BEVILACQUA, actúa en nombre y representación de la sociedad francesa SOLLAC.

Aunque no aparece escrito de manera expresa, todo lo anterior entra en la composición de un todo, que demuestra definitivamente la existencia y representación legal de la sociedad SOLLAC, empresa titular de la solicitud de patente de invención de la referencia.

D). De todas maneras para despejar cualquier duda y comprobar una vez mas todo lo expuesto anteriormente estoy acompañando un documento-poder.

- 5º. El examinador de la oficina de Nuevas Creaciones no valoró el documento poder en forma Integral, o sea faltó una confrontación de lo que se afirma en la primera hoja, con la segunda en la que el Notario le consta que el poder fue firmado para los fines y propósitos que en el se expresan junto con todos los antecedentes de existencia de la empresa al ser titular de una patente PCT, previamente aceptada a trámite en la OMPI.

Todo lo aquí expuesto nos está indicando que la Resolución impugnada se caracteriza porque no se ajusta a las normas en que se fundamenta, es inequitativa, y de ninguna manera está acorde con las funciones de esa entidad, que están encaminadas a proteger las invenciones. No puede desconocerse que la patente solicitada, cumple con los requisitos de ley y se trata de una invención efectuada con grandes esfuerzos humanos y económicos, que no debe verse frustrada, por una interpretación demasiado restrictiva y severa de la Ley. Al revisar el expediente encontramos que cumple con todas las exigencias normales para seguir adelante con el trámite correspondiente.

Por lo anterior y en esta etapa en la que estamos ejercitando el derecho de defensa, en forma respetuosa solicitamos al Señor Superintendente revisar toda la actuación administrativa, y revocar la Resolución que abandonó la patente, profiriendo otra en la que se ordene seguir adelante con el trámite de la patente de invención que consiste en "UN PROCEDIMIENTO Y UNA INSTALACIÓN DE REVESTIMIENTO DE TEMPLADO EN CALIENTE Y CONTINUO DE UNA CINTA METALICA" a favor de la sociedad en cuyo nombre actuó.

PRUEBAS

Solicito que sean tenidas como pruebas las siguientes:

- 1º.) Todos y cada uno de los documentos que aparecen anexos al expediente y que hacen parte integrante del proceso.
- 2º.) Fotocopia del oficio No. 07495 de 12 de Septiembre de 2.003.
- 3º.) Fotocopia del memorial de fecha 12 de Agosto de 2.003
- 4º.) Fotocopia del memorial que contiene la respuesta de 15 de Octubre de 2.003
- 5º.) Fotocopia autenticada del documento poder otorgado por la sociedad SOLLAC al suscrito, con todas las autenticaciones de orden legal; el cual adicionalmente acredita la existencia y representación legal de mi representada, y se encuentra debidamente legalizado por el sistema de Apostille y traducido oficialmente del Idioma Francés al español y reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- 6º.) Fotocopia de la resolución recurrida No. 22469 de 10 de septiembre del año 2004, notificada a mi representada el 20 de septiembre de 2.004

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 14 a 39, de la Decisión 486 de la comunidad andina, en los artículos pertinentes del Código de lo Contencioso Administrativo, en la Constitución Nacional, y en las demás normas vigentes aplicables y concordantes.

OPORTUNIDAD

La Resolución recurrida fue notificada al suscrito el 20 de Septiembre de 2.004, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad procesal legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo, para interponer este respetuoso Recurso de Reposición.

NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o la Oficina 506 ubicada en la Carrera 7 No. 74-64 de Bogotá.

Atentamente,

HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. 17'192.062 de Bogotá
T.P.A. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura
COD. 4134

03/1566-03/PI
/lcsr

23 SEP 1993

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICADOS



2020
Bogotá, D.C.,

Doctor:
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
Apoderado
SOLLAC

Oficio N° 07495

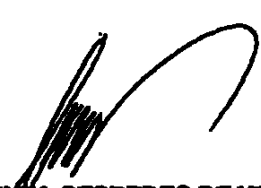
ASUNTO:	Radicación N°	03-38082
	Solicitud Internacional	PCT/FR01/03458
	Fecha Inicio fase nacional	10/08/2003
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	430
	Folios	001

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

- ☒ La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante. (Art. 26-k) Decisión 486).
- ☒ La solicitud no contiene el poder debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, deberá presentar el documento que acredite la existencia y representación legal de la sociedad solicitante, cuando ésta fuere persona jurídica.
- ☒ El petitorio deberá diligenciarse de manera correcta en las casillas correspondientes a: Número y fecha de solicitud internacional, número y fecha de publicación internacional y prioridad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha 12/09/2003

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
 Radicación : 0303062 0000000 Folios: 3
 Fecha Visto: 2003-06-12 15:02:13
 Trámite : 01: PCT-PATEN: 375 FUSE NCI 325 COMPLETEN
 Dependencia: SUBD. DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
 E. S. D.

REF: Expediente No.: **03-038.062**
 Patente de Invención: **"UN PROCEDIMIENTO Y UNA
 INSTALACIÓN DE
 REVESTIMIENTO DE TEMPLADO
 EN CALIENTE Y CONTINUO DE
 UNA CINTA METÁLICA"**
 Titular: **SOLLAC**

DESTINO: 02

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C.,
 identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.062 de Bogotá, abogado Titulado
 con Tarjeta Profesional No. 50.007 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en
 carácter de **APODERADO** de la Sociedad **SOLLAC**; encontrándome dentro del término
 legal, me permito manifestar:

- 1.- Respetuosamente solicito al examinador remitirse al Expediente No. **03-038.025**
 donde reposa la fotocopia autentica del documento de poder otorgado a mi favor por
 la Sociedad **SOLLAC**, que acredita la existencia y representación legal de mi
 representada, el cual se encuentra debidamente legalizado por el sistema de
 Apostille y traducido oficialmente del idioma Francés al español y legalizado ante el
 Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia.
- 2.- Fotocopia auténtica del documento de cesión otorgado por los Señores Didier
DAUCHELLE, Hugues **BAUDIN**, Patrice **LUCAS**, Laurent **GACHER** e Yves
PRIGENT; debidamente legalizado por Apostille, y traducido oficialmente del
 idioma Francés al Español por traductor oficial, y legalizado ante el Ministerio de
 Relaciones Exteriores en Colombia; por medio del cual cede todos los derechos
 poseídos sobre la presente invención a favor de mi representada la Sociedad
SOLLAC
- 3.- Teniendo en cuenta lo anterior solicito me sea reconocida la personería respectiva y
 se continúe con el trámite correspondiente.

Del Señor Superintendente,

Original Firmado
 Por Humberto Rubio

HUMBERTO RUBIO CAMACHO
 C.C. 17.192.062 de Bogotá
 T.P. 50.007 Consejo Superior
 de la Judicatura.
 COD. 4184

03/1566-0/PI
 /Acr

PODER

Yo (nosotros), abajo firmado (s) **SOLLAC**

domiciliado (s) en Immeuble. "La Pacific"
La Défense 7-11/13, Cours Volmy -
92800 PUTEAUX-FRANCIA.

Por el presente Conferimos poder amplio y suficiente a Humberto Ezequiel CAMACHO y/o TINEKE OTAL y/o ALVARO DIAZ.

y para obtener la protección de mi(nuestra) propiedad industrial, y contra la competencia desleal, a cuyo efecto autorizamos a los dichos apoderados para que nos representen ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso-administrativo y judicial, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, modelos y dibujos industriales; el registro de marcas de fábricas, defensivas, colectivas y de servicio; el depósito de nombres comerciales y enseñas su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria, y al registro de licencias de uso de esos derechos; b) las acciones de oposición, cancelación, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias y en general los procesos, civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativo relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan; y c) para que en todos los asuntos arriba determinados; puedan sustituir este poder, transigir, desistir, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales.

Dado y firmado hoy 23 Mayo 2003.
en PUTEAUX

POUVOIR

Je (nous) soussigné (s) **SOLLAC**

résident (s) à Immeuble "La Pacific" -
La Défense 7 - 11/13, Cours Valmy -
92800 PUTEAUX - FRANCE
.....

Hereby grant full and Sufficient Power
of attorney to HUMBERTO RUBIO
CAMACHO y/o TIREKE STOL y/o
ALVARO DIAZ.

et pour obtenir la protection de ma (notre) propriété industrielle et contre la concurrence déloyale; et à cet effet autorisé les dits fondés de pouvoir à me (nous) représenter devant n'importe quelles entités ou personnes, qu'elles exercent ou non la juridiction; particulièrement devant celles de l'ordre administratif, contentieux-administratif et judiciaire, en tout ce qui concerne les affaires suivantes: a) l'obtention de brevets d'invention, dessins et modèles industriels; dépôt de marques de fabrique, défensives, collectives et de service; noms commerciaux et enseignes; leur renouvellement, transfert, changement de nom ou domicile, annulation volontaire, et l'enregistrement des contrats de licence; b) les actions d'opposition, radiation, nullité, contrefaçon, licences, et les procès civils, pénaux, administratifs ou contentieux-administratifs ayant trait à ces droits; actions et procès établis par moi (nous) ou contre moi (nous); et c) pour qu'en toutes questions mentionnées ci-dessus, ils puissent substituer ce pouvoir, renoncer, accepter de l'exercer, ou le transmettre à d'autres fondés de pouvoir à la Cour et au Juge.

La suscrita Notaria 38
de Bogotá deja constan-
cia que este documento
coincide con su original
que ha sido presentado
Bogotá D. E.

ATTENTI: REPUBBLICA-DEL- GOMM'A

11/13/50
92800 (BUREAU FRANCE)
NOTARIA
BOGOTA, S. G.

Marie-Josyane BEVILACQUA
Manager, Patents Administration
Intellectual Property

(Signature)

Lienfilant

Vu par M^r DOUSSET

**Notaire associé à PARIS, pour la
certification matérielle**

de la signature de *J. P. Bellacq*

Marie-Josyane BEVILACQUA
Manager, Patents Administration
Intellectual Property

(Signature)

Lienfilant

NOTARIAL CERTIFICATE
(Individual)

CERTIFICADO NOTARIAL
(Persona natural)

~~United States of America~~
State of France
County of PARIS (16ème) ss:
10 rue Hamelin

~~Estados Unidos de América~~
Estado de Francia
Condado de PARIS (16ème) sol:
10 rue Hamelin

On this 26th day of June 1903, personally appeared before me, a Notary Public in and for the above mentioned county, Marie-Josyane BEVILACQUA Manager, Patents Administration Intellectual Property, to me known and known to me to be the person(s) described in and who executed the foregoing document and duly acknowledged to me that executed the same for the uses and purposes therein expressed.

A los 26 días del mes de Junio de 1903, comparecieron ante mí, Notario Público en y por el Condado arriba mencionado, Marie-Josyane BEVILACQUA Asistente Administración de Patentes Propiedad Intelectual de mi conocimiento, de lo cual doy fé, como así también que me consta que la(s) persona(s) descritas(s) en el documento anterior lo ha(n) firmado y que declara(n) ante mí que otorga(n) el mismo para los fines y propósitos que en él se expresan.

Notarial Seal
Sella Notarial

(Notary Public)
(Notario Público)



Convention de la Haye du 5 Octobre 1908
--- République Française
La présent acte public
a été signé par la ROU
agissant en qualité de le la
est revêtu du sceau de la la

NOTARIA TREINTA Y TRES
Bogotá - Colombia
La suscrita Notaria 32
de Bogotá deja constan-
cia que este documento
coincide con su original
que ha sido presentada
Bogotá, D. E. 1 ABO. 1903

ATTESTE

à Paris le 9 10 27 1903
le Procureur Général près la Cour d'Appel
DIANA HERNANDEZ LOPES
NOTARIA
BOGOTÁ, D. E.
La la



152

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN SON CORRECTAS Y
VERDADERAS

FIRMA (ILEGIBLE)

APOSTILLA

CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961

1 REPUBLICA FRANCESA

LA PRESENTE ACTA PUBLICA

2 HA SIDO FIRMADA POR SR. DOUSSET

3 ACTUANDO EN SU CALIDAD DE NOTARIO

4 SELLO DE LA NOTARIA

CERTIFICA

5 EN PARIS

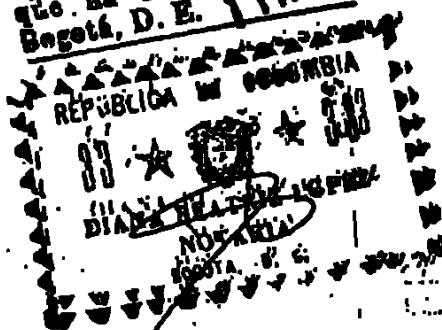
EL 9/07/03

7 POR EL PROCURADOR GENERAL ANTE LA CORTE DE APELACIONES

8 BAJO EL NÚMERO 70474

FIRMADO, ILEGIBLE

NOTARIA TREINTA Y TRES
Bogotá - Colombia
La suscrita, Notaria 30
de Bogotá, deja constancia
que este documento
origina con su original
que ha sido presentado
Bogotá, D. E. 11/1/2003



ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

26 SET. 2003

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha _____

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y C
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
 Radicación : 03036062 00300003 Folios: 4
 Fecha (AMM): 2003-10-15 14:57:35
 Trámite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 444 SEMESTA
 Dependencia: 2620 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REF. Expediente No. **03-038.062**

Patente de Invención: **"UN PROCEDIMIENTO Y
 UNA INSTALACIÓN DE
 REVESTIMIENTO DE
 TEMPLADO EN CALIENTE Y
 CONTINUO DE UNA CINTA
 METÁLICA"**

Solicitante: **SOLLAC.**

Destino: 09

Humberto RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17'192.062 de Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de la Sociedad **SOLLAC**, con domicilio en Puteaux, Francia; encontrándome dentro del término legal para dar contestación al auto proferido por su Despacho mediante oficio No. 07495, notificado por Estado de 12 de Septiembre de 2003, me permito manifestar y anexar:

- 1.- Mediante memorial radicado ante su Despacho el día 12 de Agosto de 2.003, cuya copia estamos anexando, solicitamos respetuosamente al examinador remitirse al Expediente No. **03-036.025**, donde reposa la fotocopia auténtica del documento de poder otorgado a mi favor por la Sociedad **SOLLAC**, el cual adicionalmente acredita la existencia y representación legal de mi representada, y se encuentra debidamente legalizado por el sistema de Apostille y traducido oficialmente del idioma Francés al español y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia
- 2.- De igual forma, junto al memorial radicado el 12 de Agosto de 2003, anexamos la fotocopia auténtica del Documento de Cesión otorgado por los Señores Didier DAUCHELLE, Hugues BAUDIN, Patrice LUCAS, Laurent GACHER y Yves PRIGENT; debidamente legalizado por Apostille, y traducido oficialmente del idioma Francés al Español por traductor oficial, y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia; por medio del cual cede todos los derechos poseídos sobre la presente invención a favor de mi representada la Sociedad **SOLLAC**.

REF. Expediente No. 03-038.062
Página No. 2

- 3.- Formato del Formulario único de solicitud de Patente PCT – Fase Nacional, ajustando errores involuntarios de transcripción.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, en forma respetuosa solicito se continúe con el trámite correspondiente, para lo cual manifiesto que renuncio al término concedido en el auto.

Del Señor Superintendente,

HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. 17'192.062 de Bogotá
T.P. 50.007 de Consejo Superior
de la Judicatura.
COD.4134

03/1588-03/pi
/icsr

PODER

... (assinatura), abaixo firmado (s).....**SCOLLAC**.....

Donnellando (s) on Immeuble "La Pacific"
Les Desferre 7-11/3, Dupin Valley.
92800 - PUTEAUX (FRANCE)

1. El presente certificado puede
 emitir y expedir el HONORABLE ABOGADO
 GUILLERMO Y/O TINEKE SOL Y/O
 ALVARO DIAZ

y para obtener la protección de mi(nuestra) propiedad industrial, y contra la competencia desleal, a cuyo efecto autorizamos a los dichos apoderados para que nos representen ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso-administrativo y judicial, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, modelos y dibujos industriales; el registro de marcas de fábrica, defensivas, colectivas y de servicio; el depósito de nombres comerciales y enseñas su renovación, traslaseo, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria, y el registro de licencias de uso de esos derechos; b) las acciones de oposición, cancelación, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias y en general los procesos civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativo relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan; y c) para que en todos los asuntos arriba determinados; puedan sustituir este poder, transigir, desistir, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales.

Dado y firmado hoy 24 de Abril 2003
 en Perceux

Marie-Joryane BEVILACQUA
Manager, Patents Administration
Intellectual Property



Légalisations

POUVOIR

Je (nous) soussigné (s) . . . **SOLLAC**

résident (s) à Immeuble "La Pacific" ...
La Défense 7 ...
11/13 Cours Valmy
92800 - PUTEAUX (France)

Hereby grant full and Sufficient Power
of attorney to HUMBERTO RUBIO
CAMACHO y/o TINEKE STELL y/o
ALVARO DIAZ.

et pour obtenir la protection de ma (notre) propriété industrielle et contre la concurrence déloyale; et à cet effet autorise les dits fondés de pouvoir à ma (nous) représenter devant n'importe quelles entités ou personnes, qu'elles exercent ou non la juridiction; particulièrement devant celles de l'ordre administratif, contentieux-administratif et judiciaire, en tout ce qui concerne les affaires suivantes: a) l'obtention de brevets d'invention, dessins et modèles industriels; dépôt de marques de fabrique, défensives, collectives et de service; noms commerciaux et enseignes; leur renouvellement, transfert, changement de nom ou domicile, annulation volontaire, et l'enregistrement des contrats de licence; b) les actions d'opposition, radiation, nullité, contrefaçon, licences, et les procès civils, pénaux, administratifs ou contentieux-administratifs ayant trait à ces droits; actions et procès établis par moi (nous) ou contre moi (nous); et c) pour qu'en toutes questions mentionnées cidessus, ils puissent substituer ce pouvoir, renoncer, accepter des notifications et nommer des fondés de pouvoir à la Cour et en dehors.

Signé le . . . 24 Avr11 2003 . . .
à . . . Puteaux . . .

Vu par M^e DOUSSET
Notaire associé à PARIS, pour la
certification matérielle

de la signature de J. M. BEU LACQUA,
apposé ci-contre

(Signature)

... 3)

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Hoy 24 de Abril de 2003

comparó(eron) personalmente

Marie-Josyane BEVILACQUA

a quien(es) conozco como la(s) persona(s) que firma(n) este documento en representación de la sociedad/compañía denominada **SOLLAC**

a) Que SOLLAC

es una sociedad/compañía legalmente constituida y
existente de acuerdo con las Leyes de FRANCIA

b) Que el domicilio de dicha sociedad/compañía es Torreón, Coahuila.

c) Que el objeto u objetos para los cuales se otorga el presente poder están comprendidos dentro del objeto social de la mencionada sociedad/compañía.

dyque Mane-Jozzone BEVILACQUA

está autorizado para otorgar el presente poder. Lo anterior está probado por medio de los siguientes documentos, que certifico he visto:

Ciudad Poris hoy 24 de Abril
de 2003

NOTARIAL CERTIFICATE (Corporation)

On this 24 day of April, 2003.

personally appeared

Marie-Josyane BEUKACQUA.

whom I know to be the person(s) who signed this document
as representative(s) of the corporation/company named
SOLLAC

I Certify:

a) That

is a corporation/company legally constituted and in
existence accordance with the law of FRANCE

b) That the domicile of said corporation/company is Paris, France

c) That the purpose or purposes for which the present Power of Attorney is granted are compromised within the object set forth in the charter of the mentioned corporation/company.

d) That Mr(s). Marie-Josyane BEULACQUA,

is authorized to grant the present Power of Attorney. The
 aforementioned was duly proven through the following
 documents and I duly verify having seen them. State

This Bro day of April 24, 2003

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 Oct. 1954

— **Pravda** : ... **Pravda**

החלטות

le signé par *Ch. Poussin*

agissant en qualité de Président

...nt revătu du seau de ...cense

ATTESTE

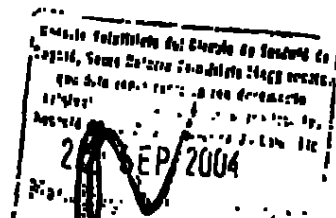
le 7/09/23

leur Gial près la Cour d'Appel

70469



FIRMA, MARIE- JOSYANE BEVILACQUA
GERENTE, LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PATENTES,
LA PROPIEDAD INTELECTUAL



FIRMADO POR DOUSSET, NOTARIO ASOCIADO EN PARIS, CERTIFICANDO
QUE LA FIRMA DE BEVILACQUA ES CORRECTA Y VERDADERA

APOSTILLA

CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961

- 1 REPUBLICA FRANCESA
- LA PRESENTE ACTA PUBLICA
- 2 HA SIDO FIRMADA POR DOUSSET
- 3 ACTUANDO EN SU CALIDAD DE NOTARIO
- 4 SELLO DE LA NOTARIA

Clementia Poudes
65931
CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPLEA
LAS FIRMAS DE LOS NOTARIOS

CERTIFICADO

- 5 EN PARIS EL 7/03/03
- 7 POR EL PROCURADOR GENERAL ANTE LA CORTE DE APELACIONES
- 8 BAJO EL NÚMERO 70469
- SELLO DE LA CORTE DE APELACIONES DE PARIS
- FIRMADO, ILEGIBLE

JEFF DE L...
SARAH DE L...
65931
20 SEP 2004
10:00



107

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS

RESOLUCION 22469

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 03-38062

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la División de Nuevas Creaciones mediante el oficio 07495 notificado por fijación en lista de fecha 12 de septiembre de 2003, requirió al solicitante conforme lo dispone el artículo 39 de la citada Decisión 486, para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.

SEGUNDO: Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud".

TERCERO: Que el requerimiento a que alude el primer considerando de esta resolución fue atendido por parte del solicitante dentro del término de ley, dándose cumplimiento en forma parcial a las observaciones de carácter jurídico, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente PCT 03-36025, no reposa el certificado de existencia de la sociedad Sollac, ni se acredita la calidad de representante legal de quien otorga el poder, contrario a lo manifestado por el apoderado, por lo cual, se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Humberto Rubio Camacho, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que

RECEIVED
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10
Commutador: 334 12 21
Fax: 281 31 25
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

1069



108

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS

RESOLUCION 22469

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. N° 03-38062

contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 SET. 2004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
Carrera 7 N° 74 - 64 Of. 506
Bogotá, D.C.

202021

RECORRIDO SECRETARÍA GENERAL
RECEIVED
LA
LA
LA

Carrera 13 N° 27-00 Pisos 5 y 10

Conmutador: 334 12 21

Fax: 281 31 25

Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

JURISDICCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO
TRIBUNAL GENERAL

20 SET. 2004

Se presenta en el ... el ...
... ...

HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. N° 17.192.062 Btá
T.P. N° 50.007 C.S.J.

... ..
... ..
... ..
... ..